



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00227**-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$180'863.462, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$19'057.815, por concepto de intereses de plazo

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 39
FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc1dc62260184214ff8ab48f32cb3c8b4c434d6c0b6672968651f9f096c187**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00226**-00

Comoquiera que el total de las sumas por las cuales se solicita dictar mandamiento de pago no excede los 40 smmlv, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de mínima cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta cédula judicial, sino a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (art. 17, parágrafo, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a nuevo reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39
FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2836a9be89f737b4e12ad706701b10d4bc76ab1f8cbe534f199b61021fb9c564**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00224**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ nuevo poder dirigido a este estrado judicial. Hará lo propio con el libelo introductor. El poder deberá ser otorgado en debida forma por la demandante MARITZA VANEGAS LÉON, bien sea conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o uno emitido bajo los preceptos del canon 74 del Código General del Proceso.
2. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes.
3. ACREDITARÁ que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
4. AHONNDARÁ en su relato fáctico, expresando cuál es la fuente (legal o contractual) de la obligación de administración en la cual finca sus pretensiones; anotará si se pactó, o no, alguna remuneración por la administración de los inmuebles y la forma en que debería pagarse al demandado; y especificará los demás por menores que resulten necesarios para entender cabalmente el vínculo jurídico que ligaría a los extremos en litigio. Los ajustes que se efectúen al acápite de “hechos” deberán reflejarse en todos los demás segmentos que así lo requieran, para mantener la unidad y coherencia del libelo introductor.
5. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
6. REALIZARÁ el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, especificándose: el valor de las cuentas que

adeuda el demandado a las demandantes, los conceptos y los periodos correspondientes.

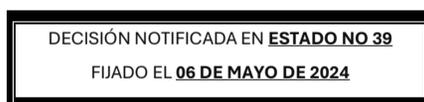
7. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la firma GRUPO ASESORAR S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad de los inmuebles a que refiere el libelo incoativo con fecha de expedición no mayor a 30 días.
9. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
10. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- una sola de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, para lo cual tendrá en cuenta que “la vecindad del demandante”, para este caso en particular, no se amolda a alguna de las previstas por el estatuto procesal.
11. Allegará las evidencias correspondientes de la manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.
12. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b054b5f923a5fa0765bb26172920c5cb848ea3440ee1f24613813104a6a52ad**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00223**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que ello no cambiará mientras dure esta actuación.
2. CORREGIRÁ el hecho tercero de la demanda, en relación con la suma enunciada por concepto de intereses corrientes, en tanto que el valor señalado en letras no coincide con el expresado en números.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f305b2ff13bc461c7e2bae09ea8a921fcc595b2a12a3c80a88a8f50a6ca70d**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00220**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cb90e33b6a727fe04dc1522ab2e6b53224c05f1a60f21efbbbad12f0ef8d01**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00219**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE ASAMBLEA) interpuesta por MANUEL RICARDO LÓPEZ BORDE y RICARDO LÓPEZ GIL contra EDIFICIO SANTO DOMINGO P.H.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE NIEGA la medida cautelar solicitada, en consideración a que la revisión inicial de los elementos de juicio que hasta ahora obran en la foliatura no resulta suficiente para colegir, con visos de certeza, la trasgresión normativa denunciada por la demandante, ni tampoco la aptitud de esa cautela para evitar la configuración de un daño verdaderamente irreversible.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada MARTHA YANNETH RIOS GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39

FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386270dea865323b2d704123ae89f38aec6d75ca6e18ca4974e31650f9e8ef1b**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00177-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de DISPAPALES S.A.S. contra GRAPHIC CITY S.A.S. y JAIR PANCHE LOZADA, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$260´691.841,58, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de plazo del capital, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de septiembre de 2023, hasta el 30 de octubre4 del mismo año.
- 1.3. Por los réditos de mora de la suma del literal 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de octubre de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc25d3a6dc9c08530b0e40886e47d4733d56220d2aa8994d674c82591a0ed88**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00176**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra el MUNICIPIO DE CAUCASIA.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones (nº matrícula: 015-80817 de Cauca) en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada YURY LILIANA ARAGONEZ SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**

FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77681d6138f8a00261d88afb2f8ef6fe6cf12fed39c8b44db0a87c14395f771a**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00175**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 12 de abril de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39
FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf854997f78e165abed36abb5973cd43761a87d3bad5fadf698e8e7cfb658d**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00171**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandante no atendió las exigencias que se le hicieron en los numerales 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º del auto inadmisorio de 12 de abril de 2024 (puesto que subsanó solamente y de manera parcial el numeral 3º, relativo a allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones actualizado, obviando aportar el certificado del avalúo catastral y demás requerimientos), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6262fbc04e8769439731144aaf39ee0d2f78210af278c155b2eeae0cb162148b**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00035**-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**

FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6a56a05f053efce4560225cd847e5679112b6642371258fec533f9c1a5cf8**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00273**-00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Agencia Nacional de Tierras (PDF 038, 044 y 045).

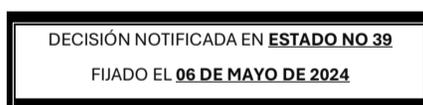
Téngase en cuenta la corrección efectuada por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento al auto que antecede (PDF 037 y 038).

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la debida integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200273dd0381c10dfee8bbdaa320e2bd39500c67fa6e63b4b0129fdac32764f

Documento generado en 25/04/2024 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00174**-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría emítase una nueva misiva con destino a EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan la información que les fue solicitada en auto de 28 de noviembre de 2023 (PDF 002, C02), so pena de hacerse acreedoras de las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrense los oficios correspondientes. Para el efecto, adjúntese copia del auto citado, de los oficios 01113 y 01114 del 5 de diciembre de 2023, del comprobante de su radicación y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daaf2306b3a73a1c0b553d722cd94f80b4cdd7dfc3aea3081b579688ddf6836**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2023-00233**-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, así como en los cánones 2469 y siguientes del Código Civil, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR por transacción, el proceso verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA interpuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOHN FREDY CASTILLO MORA y PARMENIO CASTILLO DIAZ.
2. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió digitalmente.
3. NO SE CONDENA en costas.
4. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39
FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b15a2debfa159b6c7e9e1605356853071c4d12cd4bb7b1dabb882012b105a79**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2023-00200**-00

Una vez cobre firmeza el auto dictado en esta misma fecha, se resolverá sobre la solicitud de ejecución que antecede (C02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**

FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15261db791fedd01b785d001939be4dc0d848322a348e38aad0d42cc42dbfce0**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2023-00127**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **21 DE MAYO DE 2025**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal, además de la respectiva inspección judicial.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. PRÓRROGA

Con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso y en aras de no comprometer innecesariamente la legalidad de las actuaciones que aquí se surtan, se prorroga por 6 meses el término previsto legalmente para resolver la instancia.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. DISPOSICIONES COMUNES

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

3.2. DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de María de los Ángeles Tique, Pedro Luis Ibarra Cuellar, Luis Andrés Muñoz Velasco, Jenny Johanna Ramos Cruz, Rubiel de Jesús Zapata Urán y María Stela Garay, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

- “PRUEBA POR INFORME”. Ofíciase a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en los términos pedidos por el usucapiente (págs. 4 y 5, PDF 056, C01).

3.3. DEMANDADO PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

- TESTIMONIALES. SE NIEGA el decreto de los testimonios solicitados, en tanto que la solicitud probatoria no contiene una indicación de los hechos concretos sobre los que declarararía cada una de las personas allí enlistadas (artículo 212, C.G.P.).

3.4. PARTE DEMANDADA (PERSONAS INDETERMINADAS)

No solicito pruebas distintas a las ya referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39

FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7c10ffeac6ed75158b559850ce8dfd82f5db883b4c11fd55f7f44190ca8cf**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00151**-00

1. Atendiendo la solicitud que antecede y toda vez que la misma fue formulada dentro del plazo previsto en el inciso 3° del art. 117 del Código General del Proceso, se **AMPLIA** en 20 días más el término otorgado a la parte actora, para aportar el dictamen pericial anunciado en su demanda, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído. Por secretaría contrólense los términos.
2. De otra parte, conforme a lo solicitado (PDF 055), se cita a la perito Erika Paola Gutiérrez Rodríguez, especialista en cirugía plástica estética y reconstructiva, para que concurra en la fecha y hora señala en proveído de 16 de enero de 2024 (PDF 035), en la cual se le interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen aportado (PDF 053). Su comparecencia deberá ser garantizada por la parte que aportó el respectivo dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**

FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7867ffa5ca796207c3a0f7c02dce5b3d3c532dd9ce4c8e3fbb8c52830969e7f8**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00035**-00

No se avalan las diligencias de notificación que anteceden, en consideración a que en las misivas enviadas a los demandados se señaló de manera incorrecta la fecha del mandamiento de pago.

En consecuencia, se insta a la parte actora a que remita nuevamente las susodichas comunicaciones y para el efecto, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede un término 30 días contado desde la notificación de esta providencia, plazo dentro del cual deberá **lograr y acreditar** la debida integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39
FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8019cc0f146e190bb431718908c24453c89e95d5430a5f7e1edc12e45337d794**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00007**-00

1. Ténganse en cuenta las fotografías allegadas por la parte actora, que dan cuenta de la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del artículo 375 del estatuto procesal, en los inmuebles objeto de las pretensiones (PDF 041).
2. Constatada la instalación de la valla e inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión (PDF 013), **por Secretaría** inclúyase el contenido de aquellos avisos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. En aras de continuar con el trámite correspondiente, requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras, para que informen el trámite impartido a los oficios nº 00362, 00363, 00364 del 23 de marzo de 2023, respectivamente, radicados vía correo electrónico el 11 de abril de ese mismo año (fls. 7-14, PDF 008). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420f5b9d80f753a0194110a4559b9489d78a44ee582a4fff0d5274b49b61eea2**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2023-00041**-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 8 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**

FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a44bc5a391b02ef557f0774d92722da2921ce3823f75621062dfc57c542affe**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2021-00410**-00

En atención a la documental que antecede, por Secretaría ofíciase al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá informándole que a la fecha no obra en el expediente ninguna solicitud de embargo de remanentes y en todo caso, **NO** es factible acatar una medida en tal sentido, en consideración a que el proceso de la referencia terminó por desistimiento de las pretensiones mediante auto de **10 de abril 2024** (PDF 045).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39

FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5d8abd987f4472b2061a2a7b43c4f9b11a04affaef3dce9f004a407769966f**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2023-00080**-00

Antes de resolver sobre la justificación invocada en el memorial que antecede, se requiere al demandado para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, remita ese escrito (debidamente firmado) desde el correo electrónico que indicó en su memorial de excepciones como canal de contacto.

Cumplido, reingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 39
FIJADO EL 06 DE MAYO DE 2024

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9ad25598eccdc743ad6da6ffee964b9699240894c755e22bc0e28079a0455e**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00402**-00

Para los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta el silencio que guardó la DIAN y la demandada frente al requerimiento que se les hizo en auto de 2 de abril de 2024 (PDF 024 a 027).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**

FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db456693955266475a60bae3dd0f29b522129119acc5e0145b1ef83790fcb4de**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00353**-00

Se acepta la cesión del crédito efectuada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a favor DE INVERST S.A.S. (PDF 021, Cd 01). En consecuencia, téngase como extremo activo del presente proceso a INVERST S.A.S.

Téngase en cuenta que el abogado William Alberto Montealegre (reconocido en este asunto) seguirá actuando como mandatario judicial de la cesionaria.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del recaudo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25186f6d42a415aa00f6d47d530b740f924c67b43af731299db1e92bdfd65c71**

Documento generado en 25/04/2024 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00170**-00

1. Atendiendo el oficio n° UBCARCA-DSBO-01439-2024 allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Unidad Básica Cartagena (PDF 046) y comoquiera que la interesada Fundación Hospital de la Misericordia, ya remitió la información requerida (PDF 063 y 065), a efectos de proceder con el dictamen pericial ordenado, **por Secretaría**, ofíciase a la entidad referenciada informando que la experticia tiene como objeto esencial efectuar una valoración integral de las lesiones sufridas por la menor Wanda Beer Jiménez Meza y elaborar un informe pericial donde se consignen en forma detallada los hallazgos, ello en concordancia con lo requerido por el solicitante de la prueba en el sentido de efectuar un “reconocimiento físico y valoración de las lesiones sufridas [por la menor] con el fin de establecer cómo evolucionaron a la fecha” (fl. 12, PDF 013).

Remítase en todo caso a la entidad oficial, copia del expediente digital a efectos de su revisión. Déjense las constancias de rigor.

2. Frente a la solicitud de gastos formulada por la parte actora (PDF 064), deberá estarse a lo resuelto en auto de 19 de diciembre de 2023 (PDF 032), en la medida en que las circunstancias anotadas en la aludida providencia no han variado hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22fbf131f3346b197fd14d7f0bdbc268c4d98d74135fdc1f401c8d037fbb802**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00043**-00

1. Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD (PDF 089).
2. SE REQUIERE a la parte actora, a fin de que acredite el trámite impartido al oficio n° 0313 del 7 de marzo de 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro (PDF 087), remitido en esa misma fecha (PDF 088).
3. A fin de continuar con el trámite del asunto, constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (fl. 44-46, PDF 042) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (PDF 081), **por Secretaría** inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**

FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39266791abe1e1a5c48016ed28e5ec7d5e50650c5809afebeccaeb60e7a4095**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2022-00232**-00

PRIMERO. SE ADMITE la reforma a la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra CLEMENCIA GRILLO S.A. y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR P.H.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada por estado y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por la mitad del término inicial, para que ejerza su derecho de defensa (art 93-4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692dc1c12f05fde4cb7d5e7c311a0ce32fef648ed270bff78553a2da33e79adc**

Documento generado en 25/04/2024 12:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-290000-**2022-381538**-01

Comoquiera que la parte recurrente guardó silencio dentro del término que le otorgaba el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para sustentar los reparos formulados en primera instancia, el Despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2023 por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

En firme este proveído, devuélvase el expediente a la Superintendencia correspondiente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 39**
FIJADO EL **06 DE MAYO DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc91fab13dc1aef3a50849a23b533b64295cec0f3f21722e96552ebab9adfe3**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>